



## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

#### 13175 *Modificación Ordenanza fiscal recogida de basura, limpieza viaria y residuos urbanos*

Para hacer constar que, en el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2021, acordó aprobar la modificación la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basura, limpieza viaria y residuos urbanos..

Toda vez que durante el plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones se da por aprobada definitivamente y se reproduce, íntegra, a continuación:

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA, LIMPIEZA VIARIA Y RESIDUOS URBANOS**

##### **Artículo 1**

##### **Fundamento y naturaleza**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo disponen los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento seguirá aplicando una tasa por el servicio de recogida de basuras, limpieza viaria y residuos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2. Por el carácter higiénico sanitario de este servicio municipal, es obligatoria su recepción y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de esta tasa.

##### **Artículo 2**

##### **Obligación del pago**

1. El hecho imponible lo constituye la utilización de cualquiera de los servicios que son objeto de esta ordenanza.
2. La obligación del pago nace desde que tenga lugar o se autorice la prestación del servicio, que por tener la condición de obligatoria y general se entiende que es utilizado por los titulares de las viviendas, industrias, comercios, actividades económicas, áreas recreativas, refugios de montaña, cuarteles militares, que hay en las zonas cubiertas por la organización del servicio municipal.

##### **Artículo 3**

##### **Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes:

1. Respecto a las viviendas: las personas físicas o jurídicas propietarios del inmueble.
2. Respecto a las industrias, comercios, actividades económicas, áreas recreativas, refugios de montaña, cuarteles, a los propietarios de los inmuebles donde se realizan las actividades.

##### **Artículo 4**

##### **Bases impositivas y tarifas**

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedan determinadas en la siguiente tarifa:

#### **TARIFAS ANUALES TASA DE BASURAS** (Expresada en euros)

	TARIFAS ANUALES TASAS DE BASURA	RECOGIDA	TRATAMIENTO	TOTAL
1ª	Vivienda	65,02	29,98	95,00
2ª	Vivienda turística	97,53	44,97	142,50



	TARIFAS ANUALES TASAS DE BASURA	RECOGIDA	TRATAMIENTO	TOTAL
<b>3ª</b>	<b>Actividades empresariales, de comercio e industriales.</b>			
<b>3.1</b>	<b>Empresariales</b>			
3.1.1	Hotel y Hospedería			
	Cantidad fija	1.625,45	749,55	2.375,00
	Por cada habitación	35,76	16,49	52,25
3.1.2	Hostal y Agroturismo			
	Cantidad fija	1.300,36	599,64	1.900,00
	Por cada habitación	35,76	16,49	52,25
3.1.3	Bar Cafetería	1.170,32	539,68	1.710,00
<b>3.1.4</b>	<b>Restaurante</b>			
	Local actividad < 225 m2	1.170,32	539,68	1.710,00
	Local actividad > 225 m2	1.625,45	749,55	2375,00
<b>3.1.5</b>	<b>Comercio</b>			
	Local actividad < 100 m2	780,22	359,78	1.140,00
	Local actividad > 100 m2	975,27	449,73	1.425,00
<b>3.1.6</b>	Quiosco bar con servicios	845,23	389,77	1.235,00
<b>3.1.7</b>	Chiringuito y souvenir	325,09	149,91	475,00
<b>3.1.8</b>	Aparcamiento	455,13	209,87	665,00
<b>3.2</b>	<b>Industriales</b>			
3.2.1	Embotelladora de agua	1.625,45	749,55	2.375,00
<b>4ª</b>	<b>Área Recreativa y zona de acampada</b>	3.079,80	1.420,20	4.500,00
<b>4.1</b>	<b>Área Recreativa</b>			
	Cantidad fija	747,71	344,79	1.092,50
	Por mesa	65,02	29,98	95,00
<b>4.2</b>	<b>Zona de Acampada</b>			
	Cantidad fija	747,71	344,79	1.092,50
	Por mesa	32,50	14,99	47,49
<b>5ª</b>	<b>Cuartel</b>	5.526,53	2.548,47	8.075,00
<b>6ª</b>	<b>Gran refugio de montaña (a partir de 15 plazas)</b>			
	Cantidad fija	3.575,99	1.649,01	5.225,00
	Capacidad refugio (por persona)	32,51	14,99	47,50
<b>7a.</b>	<b>Pequeño refugio de montaña (menos de 15 plazas)</b>			
	Cantidad fija	747,71	344,79	1.092,50
	Capacidad refugio (por persona)	32,51	14,99	47,50
<b>8a.</b>	<b>Escuela de primaria y ESO</b>	780,22	359,78	1.140,00
<b>9a.</b>	<b>Bodega</b>	975,27	449,73	1.425,00
<b>10a.</b>	<b>Centro de interpretación, información, formación y vivero forestal</b>	975,27	449,73	1.425,00
<b>11a.</b>	<b>Actividad clasificada (tarifa por día)</b>	136,88	63,12	200,00
<b>12ª</b>	<b>Puerto de sa Calobra</b>	1.849,11	852,69	2.701,80
<b>13ª</b>	<b>Torrent de Pareis</b>	6.844,00	3.156,00	10.000,00

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2022/1/1103406

## Artículo 5

### Exenciones y bonificaciones

1. Deben quedar exentos de esta tasa los inmuebles situados fuera del casco urbano que formen parte de una explotación agraria o ganadera, lo que se demostrará mediante la presentación del libro de registro de explotación

2. Con el fin de incentivar económicamente el reciclaje de fracciones, se establece el programa de inspección técnica de residuos (ITR), cuyo funcionamiento se detalla en los siguientes apartados.

a) Se establecen unas bonificaciones de las cuotas fijadas en el artículo 4 para los sujetos pasivos que se adhieran al programa TIR según la siguiente tabla:

1ª	Vivienda	10%
2ª	Vivienda turística	10%
3ª	Actividad empresarial, de comercio e industrial	15%
4ª	Área Recreativa y Zona de acampada	15%
5ª	Cuartel	15%
6ª	Gran refugio de montaña (a partir de 15 personas)	15%
7ª	Pequeño refugio de montaña (menos de 15 personas)	15%
8ª	Escuela de primaria y ESO	15%
9ª	Viñedo	15%
10ª	Centro interpretación, información, formación y vivero forestal	15%
11ª	Actividad clasificada (tarifa por día)	0%

b) Para ser admitidos en el programa ITR, los interesados deberán estar al corriente de pago de la tasa de recogida, transferencia, transporte y tratamiento de residuos sólidos, y deberán solicitar su adhesión, mediante el impreso de compromiso, antes del 31 de diciembre del año anterior y se deberán aceptar las condiciones siguientes:

- Comprometerse a cumplir lo establecido en la ordenanza municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos del municipio de Escorca
- Consentir, en su presencia, que miembros del Ayuntamiento de Escorca accedan a su vivienda o local para controlar que se separen, efectivamente, las fracciones de residuos (orgánica, papel, vidrio, envases y rechazo).
- Consentir el control de residuos que depositen en las áreas de aportación.

c) En el caso de no cumplir las condiciones establecidas en el apartado anterior, se pierde el derecho a la bonificación de la cuota y se abonará la tasa ordinaria correspondiente.

d) Asimismo, también se puede solicitar la inclusión de los inmuebles deshabitados en el programa ITR.

e) Las paradas de mercado no pueden acogerse al programa ITR.

f) La adhesión al programa ITR se proroga automáticamente y de forma indefinida siempre que no la denuncie ninguna de las partes y que se cumplan las condiciones establecidas por el programa ITR.

3. Quedan exentos de esta tasa aquellos generadores singulares debidamente calificados que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, acrediten documentalmente al ayuntamiento realizar por sí mismos las operaciones de gestión de sus residuos mediante gestor debidamente autorizado, siempre de acuerdo con la Ordenanza municipal de limpieza y residuos sólidos urbanos del municipio de Escorca (publicada en el BOIB de 27 de diciembre de 2016), Plan Director Sectorial de gestión de residuos no peligrosos de Mallorca (BOIB de 9 de marzo de 2006) y Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, o normativa que las sustituya o complemente.

## Artículo 6

### Normas para la aplicación efectiva de la tasa de recogida de basuras y de residuos urbanos

1. Atendiendo al carácter obligatorio a que se refiere el artículo 1.2 de la presente Ordenanza fiscal, las actividades económicas desarrolladas en local situado fuera del casco urbano estarán sujetos a la aplicación de la presente tasa, y contribuirán por las tarifas que les correspondan en aplicación del artículo 4.

2. El Alcalde, previo informe de la Intervención Municipal, resolverá las reclamaciones presentadas referentes a la inclusión en el correspondiente padrón anual de contribuyentes y de los elementos objetivos calculados por la Administración Municipal para la aplicación efectiva de la presente ordenanza fiscal.

## Artículo 7

### Normas de gestión y cobro

1. La exacción se considerará devengada con el nacimiento de la obligación de contribuir conforme al artículo 2.2 de la presente Ordenanza.

2. Respecto a las viviendas existentes, la tasa devengará a partir del día 1 de enero de cada año. Para las nuevas construcciones, la tasa

devengará a partir del primer día del mes natural siguiente a la fecha de obtención del certificado de final de obras, o, en defecto de aquél, a partir del primer día del mes natural siguiente a la fecha prevista de finalización de las obras. A estos efectos, la cuota será prorrateada por meses y será irreducible.

Las bajas en el padrón de basuras, sólo se podrán declarar con motivo de declaración administrativa de ruina o de inhabilitación manifiesta del inmueble.

Respecto a las actividades industriales, empresariales, comercios, hoteles, hospedajes, la cuota se devengará el día 1 de enero de cada año, para las que figuren incluidas en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio anterior. Las altas y bajas surtirán efecto a partir del día primero del mes siguiente al que se inicie o finalice la actividad. A estos efectos, la cuota será prorrateada por meses y será irreducible.

Respecto a las actividades de los refugios de montaña, áreas recreativas y zonas de acampadas y cuartel militar, la cuota se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas y bajas saldrán a efecto a partir del día 1º del siguiente mes en el que se inicie o finalice la actividad, la cuota será prorrateada por meses y será irreducible.

3. Trimestralmente, durante los meses de, marzo, junio, septiembre y diciembre se procederá a confeccionar el padrón fiscal de contribuyentes correspondiente al 1º, 2º, 3º y 4º, trimestre respectivamente. Las cuotas que resulten deberán ser satisfechas por los obligados durante el mes siguiente. Finalizado aquel, se procederá al cobro en vía de apremio. "

4. Finalizado el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

5. Las altas y bajas que se produzcan durante el ejercicio, se liquidarán de forma reglamentaria.

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el plazo voluntario de cobro, se harán efectivas por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para la declaración de la cual se formalizará el expediente correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 8**

#### **Fraude y penalidad**

En materia de infracciones y las correspondientes sanciones, se atenderá a lo establecido en la Ordenanza Municipal de limpieza, desechos y residuos sólidos urbanos del Municipio de Escorca a la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. Se aplicará a partir del día 1 de enero de 2022. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

Escorca, 5 de noviembre de 2021

Escorca, 29 de diciembre de 2021

**El alcalde**

Antoni Solivellas Estrany

